

## RESOLUCIÓN No. 02926

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN TOMAN DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022 (radicado interno 2022EE30889), por la cual se otorga un permiso de vertimientos, en la que se resolvió:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS; LUIS DAVID RUBIO CAICEDO; PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ; CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO; ALFONSO SALAZAR VALENCIA; LUZ AMPARO GUERRA PEÑA; DANIEL WILCHES DIAZ; LEONOR TERESA URIBE SANTOS; HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR; BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ; MARITZA ROMERO REY; WILSON CLAVIJO BOLÍVAR; IRMA ROCÍO PLATA JOYA y JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE, propietarios de las casas del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA, para el predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0122EURJ, AAA0122EUSY, AAA0122EWBS, AAA0122EUTD, AAA0122EAWW, AAA0122EUUH, AAA0122EUZE, AAA0122EUWW, AAA0122EUXS, AAA0122EUYN; solicitado a través de los radicados No. 2018ER237407 del 09 de octubre del 2018, 2019ER297842 del 20 de diciembre del 2019, 2021ER191298 del 09 de septiembre 2021, para verter las Aguas Residuales Domésticas al suelo (Campo de infiltración), en los puntos de descarga: : 1. pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.967"N**

Página 1 de 11

### RESOLUCIÓN No. **02926**

74°03'34.52"W y 2. pozo séptico con coordenadas geográficas sexagesimales próximas 4°45'34.268"N 74°03'33.866"W, los cuales son contiguos a los sistemas de tratamiento implementados por el usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Concepto Técnico No. 13522 del 18 de noviembre del 2021 (2021IE250522), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de **REALTY MAJOR CITIES INC**); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR**; **IRMA ROCÍO PLATA JOYA** y **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**; predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

8. Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – San José de Bavaria, el **Conjunto Residencial Las Haciendas** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

**“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario.**  
Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

(...)”

Que la Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022, fue notificada de forma electrónica al correo [orlandopinilla123@gmail.com](mailto:orlandopinilla123@gmail.com) el día 9 de marzo de 2021.

## RESOLUCIÓN No. **02926**

Que mediante radicado No. **2022ER57819** del **17 de marzo de 2022**, el señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.287.435**, en su calidad de propietario y autorizado de las casas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022.

### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.287.435**, en su calidad de propietario y autorizado de las casas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

*El Conjunto Residencial Acacias de Bavaria por medio del radicado número 2018ER237407 con fecha del 09/10/2018 presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de permiso de vertimientos.*

*Según la resolución 00227 del 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” al Conjunto Residencial Acacias de Bavaria, se evidencia incongruencias en la razón social mencionada en algunos apartados.*

*Conforme el numeral 4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos), Cuadro de evaluación de permiso de vertimientos, obligación número 8, se menciona una razón social diferente al Conjunto Residencial Acacias de Bavaria.*

*“La solicitud se realiza a nombre del señor José Orlando Pinilla Larrarte, identificado con C.C. 79.287.435, quién representa en el trámite de permiso de vertimientos al Conjunto Residencial Las Haciendas, ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.”*

*De acuerdo con el Artículo 4 cumplimiento de las obligaciones, numeral 8, se menciona una razón social diferente al Conjunto Residencial Acacias de Bavaria.*

*“Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – San José de Bavaria, el **Conjunto Residencial Las Haciendas** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa*

### **RESOLUCIÓN No. 02926**

*prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015”*

### **PETICIONES**

*Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, solicitamos la modificación de la presente resolución, en los numerales y artículos donde se menciona una razón social diferente al Conjunto Residencial Acacias de Bavaria.*

*(...)”*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).*

El artículo 209 Ibidem establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-034/14, se refirió a la distinción entre garantías previas y garantías posteriores, en relación con el debido proceso administrativo así:

*“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

*“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...).”*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

### **RESOLUCIÓN No. 02926**

*“(…) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (…)”*

Que asimismo, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en este sentido, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en sentencia C-449 del 16 de julio del 2015, la honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a la Defensa de un Ambiente Sano, señalando lo siguiente:

*“(…) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (…)”.*

## **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes



### **RESOLUCIÓN No. 02926**

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior“.*

### **3. Recurso de Reposición**

Que el recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la administración u órganos administrativos, puede ser interpuesto contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) expresa:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*

Que acto seguido, el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador*

### **RESOLUCIÓN No. 02926**

*regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

Que, efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que el recurso de reposición fue interpuesto el día 17 de marzo de 2022, esto es, dentro del término legal previsto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar el recurso de reposición presentado ante esta entidad en contra de la **Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** por señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.287.435**, en su calidad de propietario y autorizado de las casas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, a través del radicado No. **2022ER57819 del 17 de marzo de 2022** se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecer si aquellos deben ser acogidos o no jurídicamente.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición presentado mediante radicado No. **2022ER57819 del 17 de marzo de 2022** y las correspondientes peticiones, esta entidad expondrá a continuación sus argumentos:

Una vez revisada la **Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se

### **RESOLUCIÓN No. 02926**

evidencia un error de digitación tanto en la parte motiva como en la parte resolutive del acto administrativo, en tanto se hizo referencia a un usuario distinto al Conjunto Residencias Acacias de Bavaria, titular del permiso de vertimientos otorgado.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente al afirmar la incongruencia plasmada en el precitado acto administrativo, por lo que esta autoridad ambiental procederá a modificar la observación efectuada en la obligación 8 plasmada en la tabla denominada “*Evaluación de permiso de vertimientos*” del acápite correspondiente a las Consideraciones Técnicas y el numeral 8 del artículo cuarto de la parte resolutive, en el sentido de señalar que se trata del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**.

Por lo anterior, se procederá a modificar la Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022 proferida por esta entidad, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

#### **V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo que: “Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando



**RESOLUCIÓN No. 02926**

las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 13 del artículo cuarto de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo “...Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo...”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** la observación efectuada en la obligación 8, plasmada en la tabla denominada “Evaluación de permiso de vertimientos”, del acápite II **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**, de la parte motiva de la **Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022** “**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”; emitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual quedará así:

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

“(…)”

**1. OBJETIVO**

**4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADRS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2018ER237407 del 09/10/2018.	La solicitud se realiza a nombre del señor José Orlando Pinilla Larrarte, identificado con C.C. 79.287.435, quién representa en el trámite de permiso de vertimientos a los propietarios de las casas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Conjunto Residencial Acacias de Bavaria, ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.	Si

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el numeral 8 del artículo cuarto de la **Resolución 00227 del 18 de febrero de 2022** emitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la

**RESOLUCIÓN No. 02926**

Secretaría Distrital de Ambiente “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”; el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** – Los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR**; **IRMA ROCÍO PLATA JOYA** y **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**; predio ubicado en la Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

8. Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17 – San José de Bavaria, los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA** deben adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

**“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original) ...”

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar la presente Resolución al señor **JOSÉ ORLANDO PINILLA LARRARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.435, en su calidad propietario y autorizado de los señores **JULIÁN HUBER CARDONA CASTAÑO** (Apoderado legal de REALTY MAJOR CITIES INC); **ADRIANA ESTHER DEL PILAR CABRERA ARIAS**; **LUIS DAVID RUBIO CAICEDO**; **PAOLA ANDREA HURTADO HERNÁNDEZ**; **CAMILO ANDRÉS CASTRO MORENO**; **ALFONSO SALAZAR VALENCIA**; **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**; **DANIEL WILCHES DIAZ**; **LEONOR TERESA URIBE SANTOS**; **HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO SALAZAR**; **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ**; **MARITZA ROMERO REY**; **WILSON CLAVIJO BOLÍVAR** e **IRMA ROCÍO PLATA JOYA**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE BAVARIA**, en la dirección Calle 173 A No. 65 – 90 de la localidad de Suba de esta ciudad, correo electrónico [orlandopinilla123@gmail.com](mailto:orlandopinilla123@gmail.com).

**RESOLUCIÓN No. 02926**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 201, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022      FECHA EJECUCION:      15/05/2022

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      06/07/2022

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-2022097 DE 2022      FECHA EJECUCION:      08/06/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      08/07/2022